



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de julio de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que negó el acceso a la información pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 36/2014.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“EN RELACIÓN A LA SOLICITUD NÚM. 32 EFECTUADA EL 2 DE JUNIO DE 2014... LA UMAIP ME ENTREGÓ 3 HOJAS, QUE DEFINITIVAMENTE CONSIDERO INCOMPLETAS...  
...POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITO LOS RECIBOS INDIVIDUALIZADOS DE LAS 7 (SIETE) ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON MI SOLICITUD.  
ADJUNTO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS RECIBOS INDIVIDUALIZADOS DE LAS CITADAS DISCOTECAS, QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTERIOR ME ENVIÓ EN FORMA ADECUADA Y QUE SATISFICIERON MI SOLICITUD...”

**SEGUNDO.-** El día nueve de julio del año próximo pasado, la Unidad de Acceso Municipal notificó personalmente al recurrente la resolución de fecha tres del mes y año en cuestión, con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
...  
IV.- EN OFICIO N° DFT/11072014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2014, Y RECIBIDO EL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA(SIC) ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO INFORMA QUE:

### ANTECEDENTES

...  
IV.- EN OFICIO N° DFT/11072014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2014, Y RECIBIDO EL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA(SIC) ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO INFORMA QUE:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

ME PERMITO SOLICITARLE SI A BIEN LO TIENE, SE SIRVA HACERME LLEGAR SU SOLICITUD 32 O EN SU DEFECTO, SOLICITE NUEVAMENTE Y ESPECIFIQUE LO QUE CITA EN LA MENCIONADA, PUESTO QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA A MI CARGO, NO CUENTA CON DICHA SOLICITUD NÚMERO 32 QUE USTED MENCIONA Y DE ESTA FORMA DARLE CABAL CUMPLIMIENTO A LO QUE SOLICITA; NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DIRECCIÓN NO SE NIEGA ADAR (SIC) INFORMACIÓN SIEMPRE Y CUANDO CITE EN SU SOLICITUD CON DETALLE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA.

....

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 FRACCION (SIC) III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY...

..."

TERCERO.- En fecha quince de julio del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"...CON FECHA 25 DE JUNIO (SIC) NUEVAMENTE LES SOLICITO NUEVAMENTE (SIC) LOS RECIBOS INDIVIDUALIZADOS DE LAS DISCOTECAS Y LES ENVÍO COPIAS DE LOS RECIBOS COMO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ME ENVIÓ Y QUE ES COMO DESEO... CON FECHA 9 DE JULIO (SIC) ME CONTESTARON Y AHORA QUE YO ENVIÉ LA 1ER (SIC) SOLICITUD (NUM. 32)... ES EVIDENTE QUE ME ESTÁN NEGANDO LA INFORMACIÓN...

..."

CUARTO.- Mediante proveído dictado el dieciocho de julio del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha quince del propio mes y año, y anexos, mediante los cuales interpuso el recurso de inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 46



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se notificó personalmente tanto a la autoridad como al recurrente, respectivamente, el acuerdo aludido en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado a la recurrida, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del aludido auto, rindiera Informe Justificado atento con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**SEXTO.-** El día cinco de septiembre del año que precede, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **UMAIP/152/2014**, de fecha tres del propio mes y año, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**CON FECHA 25 DE JUNIO (SIC), LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NUMERO DE FOLIO 36...**

**CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, EL SUSCRITO ENVIÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ORUA/36/2014 CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD...**

**MEDIANTE OFICIO NO. DFT/INT/110/2914 (SIC) DE FECHA 03 DE JULIO (SIC) Y RECIBIDO EL MISMO DÍA DEL MISMO MES Y AÑO EN ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA RESPONDIÓ... LO SIGUIENTE:**

**'ME PERMITO SOLICITARLE SI A BIEN LO TIENE, SE SIRVA HACERME LLEGAR SU SOLICITUD 32 O EN SU DEFECTO, SOLICITE NUEVAMENTE Y ESPECIFIQUE LO QUE CITA EN LA MENCIONADA...**

...”

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el once de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por exhibido al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

señalados en el antecedente SEXTO, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, del cual se deduce la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución que fuere hecha del conocimiento del particular en fecha nueve de julio de dos mil catorce, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 36/2014; así también, a fin de patentizar la garantía de audiencia, el suscrito dio vista de diversas constancias al recurrente, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** El día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 751, se notificó a la recurrida el proveído descrito en el segmento que antecede; asimismo, en lo que atañe al particular, la notificación se realizó de manera personal, el cinco del propio mes y año.

**NOVENO.-** Mediante auto del quince de diciembre del año próximo pasado, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera del Informe Justificado y diversas constancias, mediante proveído de fecha once de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**DÉCIMO.-** A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 818, publicado el veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó a las partes el proveído señalado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Por libelo de fecha seis de abril de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

**DUODÉCIMO.-** El día veinte de julio de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 898, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante el oficio número UMAIP/152/2014 de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la adminiculación a la solicitud de acceso realizada por el impetrante en fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, con las constancias adjuntas a su escrito de interposición del recurso de inconformidad del día quince de julio del propio año, se advierte que el particular requirió a la Unidad de Acceso constreñida la información



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

siguiente: los recibos foliados de pago de funcionamiento de las siete discotecas ubicadas a un costado de la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, para el periodo de vacaciones de Semana Santa del año dos mil catorce.

Determinado el alcance de la solicitud, en fecha tres de julio del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente; a saber, la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso**, a través de la cual negó la información petitionada en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 36/2014.

Inconforme con la respuesta, el recurrente mediante escrito de fecha quince de julio del año próximo pasado, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución descrita en el párrafo que antecede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso de inconformidad al rubro citado, en fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

**SEXTO.-** En el presente apartado se analizará la publicidad y naturaleza de la información peticionada por parte del particular; es decir: **los recibos foliados de pago de funcionamiento de las siete discotecas ubicadas a un costado de la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, para el periodo de vacaciones de Semana Santa del año dos mil catorce.**

Al respecto, puede advertirse que dicha información es pública, ya que aun cuando no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en los artículos 9 y 9 A de la Ley de la Materia, se discurre que al referirse a los ingresos que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, percibió en el periodo de vacaciones de la Semana Santa del año 2014 por el cobro de los permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún del Municipio de Progreso, Yucatán, es inconcuso que esa información necesariamente debe obrar en los registros contables de la autoridad, pues respaldan los movimientos efectuados



para atender el gasto público, es decir, se trata de información que forma parte de los estados financieros que permiten medir la eficacia y eficiencia de este último, que a su vez, propician la rendición de cuentas, así como dan la posibilidad a la ciudadanía de conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados, y por ende, **se encuentra vinculada** con la segunda hipótesis prevista en la fracción VIII, y la establecida en la diversa XVII, ambas del ordinal 9 de la invocada Ley, arribándose a la conclusión que la información requerida es información pública por "relación" y no por "definición legal".

El artículo 9, en sus fracciones VIII, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...

**XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

..."

Arribándose a la conclusión que la información del interés del recurrente es pública por "relación" y no por "definición legal", además que acorde a lo establecido en el ordinal 2 de la Ley en cita, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública mediante la difusión de la información



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Con todo, es posible concluir que la información solicitada por el impetrante reviste carácter público por encontrarse vinculada con la segunda hipótesis prevista en la fracción VIII, y la establecida en la diversa XVII, ambas del numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Una vez establecida la publicidad de la información, en el siguiente considerando se analizará la normatividad que resulta aplicable a la información que nos ocupa.

**SÉPTIMO.-** La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.**

...

**ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.**

...

**ARTÍCULO 57.- SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:**



I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

...

ARTÍCULO 58.- SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

D) DE PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

**XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;**

...

**ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.**

**I.- SERÁN ORDINARIOS:**

- A) LOS IMPUESTOS;**
- B) LOS DERECHOS;**
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;**
- D) LOS PRODUCTOS;**
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;**
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y**
- G) LAS APORTACIONES.**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...”

De igual forma, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, preceptúa:

“...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

...”



El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.**

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS. POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.**

...

**ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.**

...”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...**

...

**ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:**

...

**II.- DERECHOS;**

...

**ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

**I.- DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS...**

...

**ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN... SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS QUE SEÑALA ESTA LEY...**

...

**ARTÍCULO 21.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE APLICARÁ LA TARIFA QUE SE RELACIONA ACONTINUACIÓN:**

...

**IV.- DISCOTECAS 1,800**

...”

Así también, el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el veintiuno de febrero de dos mil once, expone:



**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN:**

**I.- DIRECCIÓN.- A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL Y ESPECTÁCULOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL Y ESPECTÁCULOS:**

**I.- LLEVAR UN REGISTRO TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO**

...

**ARTÍCULO 29.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN U OFRECEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR SON LOS SIGUIENTES:**

...

**II.- DISCOTECA.- ES EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR, CON ESPACIO DESTINADO PARA BAILAR, QUE CUENTA CON MÚSICA CONTINUA GRABADA E INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN. SU HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ES DE LAS 22 HORAS A LAS 4 HORAS;**

...”

Asimismo, el Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día trece de enero de dos mil doce, señala:

“...

**ARTÍCULO 5. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:**

**I.- FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN**

**II.- RECAUDACIÓN FISCAL, ESPECTÁCULOS, FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA.**

...

**ARTÍCULO 25. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES, HACENDARIAS DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE**



IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO, LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL Y OTRAS LEYES Y DISPÓSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. LLEVAR CUIDADOSAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA OFICINA, SUJETÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LOS ACUERDOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO ABRIENDO LOS LIBROS NECESARIOS CUYAS HOJAS PRIMERA Y ÚLTIMA IRÁN CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO SELLADAS LAS INTERMEDIAS;

IV. TENER AL DÍA LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUENTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES Y DE REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

27.- LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL, ESPECTÁCULOS, FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA CONTARÁ CON LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- HACER LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO A LOS CAUSANTES, DENTRO DE LOS CUATRO RUBROS: IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS;

...

IV.- LLEVAR CONTROL DE LAS CAJAS RECAUDADORAS;

...

Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito Órgano Colegiado ingresó al organigrama del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, accediendo al segmento titulado **Organigrama\_2014.pdf (SECRETARIO MUNICIPAL)**, advirtiendo que entre las distintas Direcciones con las que cuenta el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentran la Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, y la Dirección de Finanzas y Tesorería, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php>, en concreto, en el apartado denominado "Fracción II: Su estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, y el





elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- Que la acepción “**discoteca**”, alude al establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada e instalaciones especiales de iluminación, y su horario de funcionamiento comprende de las veintidós a las cuatro horas.
- Que los **derechos** son considerados **ingresos**, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero Municipal libraré recibo del que dejaré copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el respectivo recibo, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, **ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración y la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos**; en cuanto a la primera, se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Unidad Administrativa, a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, misma que conforme al organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el período comprendido de dos mil doce a dos mil quince, actualmente es identificada con el nombre de **Dirección de Finanzas y Tesorería**; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde encargarse de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio de Progreso, así como administrar, supervisar y



controlar los recursos humanos y materiales del mismo, y por ende, realizar las funciones de la **Tesorería Municipal**.

- En cuanto a la segunda de las nombradas en el punto inmediato anterior, la cual ostentaba dicha denominación conforme a lo señalado en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento en el año dos mil once, siendo que en razón del surgimiento de diversas normatividades ha sido designada con diversas acepciones, pues a través del Reglamento Municipal de la Administración Pública del aludido Ayuntamiento, difundido en la mencionada Gaceta, en el año dos mil doce se le denominó **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; y actualmente, en el organigrama previamente invocado, se vislumbra con el nombre de **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; por lo que de las normatividades antes referidas, se desprende que todas las enlistadas poseen entre sus atribuciones: cobrar los derechos, aprovechamientos, productos e impuestos; y llevar el control de las cajas recaudadoras, como es el caso de los establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas de alcohólicas, verbigracia, discotecas; por lo tanto, se colige que aun cuando las denominaciones con las que es identificada la Unidad Administrativa encargada de las funciones descritas, han variado, las atribuciones antes precisadas conllevan a deducir que se trata de la misma Dirección y que posee las mismas funciones.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta a la información atinente a **los recibos foliados de pago de funcionamiento de las siete discotecas ubicadas a un costado de la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, para el periodo de vacaciones de Semana Santa del año dos mil catorce.**, se desprende que al versar la intención del recurrente en obtener el documento que respalde los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por concepto de los permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera de Chicxulub-Uaymitún, para el período de vacaciones de Semana Santa de dos mil catorce, que acorde a la normatividad previamente expuesta constituye documentación de índole comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, y toda vez que las funciones de la **Tesorería Municipal** en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, son realizadas a través de la **Dirección de**

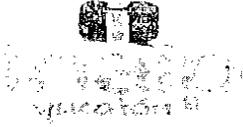


RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

**Finanzas, Tesorería y Administración**, ésta denominada así de conformidad al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, y actualmente en el organigrama de la presente Administración Pública de dicho Ayuntamiento, designada como **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien en la especie, no sólo es la encargada de elaborar la referida documentación contable, sino que igualmente conserva los documentos que la integran durante cinco años; por lo tanto, se discurre que resulta competente para detentar la información petitionada en sus archivos.

Asimismo, continuando con el análisis de la Unidad Administrativa competente para poseer el contenido en cuestión; puede advertirse que la **Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos**, así denominada en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento en el año dos mil once, la cual a través del Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del invocado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, fue designada como **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, y actualmente, conforme al organigrama de la presente administración del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; atendiendo a sus atribuciones, las cuales se encuentran en las normatividades ya señaladas, le concierne llevar el control de las cajas recaudadoras así como cobrar los derechos, productos, aprovechamientos e impuestos, como pudiere ser el caso de los recibos de cobro por concepto de permisos otorgados en las discotecas de interés del ciudadano.

De lo expuesto en párrafos anteriores, se deduce que la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, también denominada **Dirección de Finanzas y Tesorería**, así como la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, igualmente designada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, son las Unidades Administrativas competentes para conocer la información del interés del ciudadano; de igual forma, no se omite manifestar que los documentos en los cuales pudiera obrar la información requerida, son los recibos que la citada Tesorería (quien a través de la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, también denominada Dirección de Finanzas y Tesorería, realiza sus funciones), expidiera por los ingresos percibidos con motivo de los permisos otorgados



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

a favor de las discotecas ubicadas en la carretera de Chicxulub-Uaymitún, para el período de vacaciones de la Semana Santa de dos mil catorce, o bien, aquéllos que la Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, igualmente designada Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, resguardare en razón de la recaudación o cobro de los correspondientes derechos.

**OCTAVO.-** Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información que es del interés del ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 36/2014.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, en específico las que fueran remitidas por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, al rendir su Informe Justificado, se advierte que la Unidad de Acceso obligada, en fecha tres de julio de dos mil catorce, con base en la respuesta propinada por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento en cuestión, emitió resolución a través de la cual determinó negar el acceso a la información peticionada, aduciendo que lo hacía en virtud que la solicitud de acceso del día veinticinco de junio del año próximo pasado, presentada por el C. [REDACTED] no era clara y precisa.

Sobre el particular, el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.**

**EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

CUANDO NO SE PROPORCIONARE EL DOMICILIO O ÉSTE RESIDIERA EN LUGAR DISTINTO EN DONDE SE ENCUENTRE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE HARÁN POR ESTRADOS EN LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE Y SI LA SOLICITUD FUE POR LA VÍA ELECTRÓNICA, SE LE NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE ESE MEDIO A ELECCIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE;

II.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

III.- CUALQUIER OTRO DATO QUE A JUICIO DEL SOLICITANTE, FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERE A LA CONTENIDA AL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY.

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

SI LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO BASTAN PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS O SON ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR ÚNICA VEZ, POR ESCRITO DIRIGIDO AL DOMICILIO INDICADO POR EL MISMO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, POR ESTRADOS EN CASO DE NO HABER PROPORCIONADO DOMICILIO O POR VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. EL SOLICITANTE DEBERÁ



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

**RESPONDER A ESTA PETICIÓN ACLARATORIA EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.**

**ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY.**

...”

Como primer punto, de la exégesis efectuada al dispositivo legal previamente invocado, se coligen cuáles son los requisitos que toda solicitud de acceso a la información pública debe contener, entre los cuales se advierte el previsto en la fracción II, que dispone: “*la descripción clara y precisa de la información solicitada*”; al respecto, es relevante destacar que por las connotaciones *clara y precisa*, se entiende, por la primera, que el ciudadano deberá proporcionar elementos que no den cabida a confusiones respecto a la interpretación de la información que desea obtener, o bien, que el significado sea imposible de desentrañar; y por la segunda, que los datos sean suficientes para que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer cuál es la información que se le peticiona, es decir, que a través de los aportados la autoridad pueda acotar la naturaleza de la información que se peticiona, determinar la competencia, y en algunos casos en los que resulte indispensable, el período que abarca la información; desde luego, sin que esto signifique que el solicitante deba señalar con precisión el nombre del documento a que se refiere, pues no está constreñido a conocer la denominación o composición de la información que pretende obtener, sino que para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, las Unidades de Acceso adscritas a los sujetos obligados, son quienes deben hacer la interpretación de lo petitionado atendiendo a los elementos aportados en la solicitud.

Así también, se colige que el espíritu teleológico del numeral en cita, al determinar en su penúltimo párrafo la institución jurídica inherente a la no presentación de la solicitud, en los casos en que los datos proporcionados inicialmente o a través de la aclaración correspondiente que para tal efecto requiera la Unidad de Acceso, no sean suficientes para la localización de la información, radica en que la descripción clara y precisa de la documentación instada, es un requisito indispensable para la tramitación de la solicitud.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

A mayor abundamiento, tan es necesario que se colme, que la propia Ley exime a la Autoridad de cumplir con la obligación de responder la solicitud de acceso, y en vez, le concede la facultad para declararla como no presentada y así dar por terminado el mecanismo en cuestión; lo anterior obedece a la impracticidad de impulsar el aparato gubernamental, esto es, que se efectúen todas las gestiones pertinentes para garantizar el derecho subjetivo del particular, pues para ello necesariamente la Unidad de Acceso necesita poseer todos los datos que le permitan cumplir con su deber, ya que acorde a uno de los principios generales del derecho “nadie está obligado a lo imposible”; no obstante lo anterior, el propio Legislador Local se aseguró de patentizar en todo momento la prerrogativa de acceso a la información pública, debido a su trascendencia como derecho fundamental; por lo que, **le otorgó al particular la oportunidad de aclarar o proporcionar mayores elementos** que permitan ubicar la información que inicialmente no hubiera descrito de manera clara y precisa, esto, a través de un único requerimiento que como obligación debe efectuar la Unidad de Acceso; dicho de otra forma, le concedió a la autoridad la facultada de realizar un requerimiento al solicitante para que aclare su solicitud; la cual deberá ejercerla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de su escrito inicial, siendo que de no ser así, se entendería que la Unidad de Acceso consintió la solicitud.

En este sentido, de las constancias adjuntas al Informe Justificado que emitiera la Autoridad el tres de septiembre de dos mil catorce, no se advierte documental alguna de la cual se desprenda que la Unidad de Acceso compelida hubiere realizado requerimiento alguno al solicitante para efectos que aclarare su solicitud, sino por el contrario, consintió darle trámite en los términos planteados, y fue hasta un momento procesal distinto (al emitir resolución), en el que determinó que no contaba con todos los elementos; en tal virtud, no resulta procedente la conducta de la Autoridad, toda vez que omitió otorgarle al C. [REDACTED] el derecho que la propia Ley contempla de aclarar su solicitud; máxime que la recurrida contaba con elementos suficientes para satisfacer el interés del ciudadano, y por ende, entregar la información solicitada, esto, en razón que el particular al presentar su solicitud de acceso adjuntó copias simples de las constancias que la Administración Municipal anterior le había proporcionado en una anterior solicitud, y que cumplían los mismos requisitos peticionados en la solicitud que nos ocupa.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

Consecuentemente, la resolución de fecha tres de julio de dos mil catorce, está viciada de origen, pues la respuesta que se pretendió dar al particular debió elaborarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ciudadana, y no así, hasta el momento de emitir resolución, aunado a que tal como quedara asentado, sí contaba con todos los elementos para dar trámite a la solicitud; por lo tanto, causó incertidumbre al recurrente y lo dejó en estado de indefensión.

**NOVENO.-** Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **Revocar** la resolución de fecha tres de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera** por primera vez, a la Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, igualmente designada Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, también denominada Dirección de Finanzas y Tesorería, perteneciente al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia de la información solicitada por el particular, a saber: ***los recibos foliados de pago de funcionamiento de las siete discotecas ubicadas a un costado de la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, para el periodo de vacaciones de Semana Santa del año dos mil catorce***, y procedan a su entrega, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
2. **Emita** resolución a través de la cual, con base en las respuestas que en su caso le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas referidas en el punto que precede, ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren proporcionado, o en su defecto, declare su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho, y **envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la resolución de fecha tres de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley en cita, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con base en lo previsto en el ordinal 34, fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, ordena que la notificación de la definitiva que nos ocupa, se realice de manera personal a las partes, con fundamento en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 542/2014.

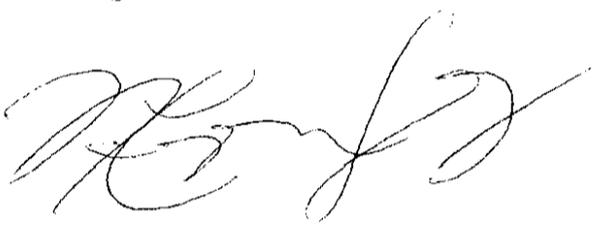
Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiuno de julio de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA

EBV/HNM